

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

30730 *ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se otorga a «Radio León, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Ponferrada.*

Ilmos. Sres.: Doña Amparo Martínez Vázquez, en nombre y representación de «Radio León, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, se otorgó a «Radio León, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Ponferrada.

Habiendo sido aprobado por la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables, Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Radio León, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Ponferrada, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 42° 32' 50" N, 6° 35' 52" W.

Emplazamiento: Avenida de España, 12.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Cota: 520 metros.

Frecuencia: 89,3 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 38 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 116 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de octubre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Secretario Técnico de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

30731 *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Joyosa Guarda a favor de doña María Josefa Crespi, de Valldaura y Cardenal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Joyosa Guarda a favor de doña María Josefa Crespi de Valldaura y Cardenal, por distribución de su padre, don Gonzalo Crespi de Valldaura y Boch-Labrus.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30732

RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo Coello de Portugal y Hoces la rehabilitación en el título de Conde de Alcudia, con la denominación de Conde de Alcudia La Grande, con Grandeza de España.

Don Iñigo Coello de Portugal y Hoces ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Alcudia, con la denominación de Conde de Alcudia La Grande, con Grandeza de España, concedido a don Pablo Fernández de Contreras y Miñano, en 15 de mayo de 1863, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

30733

RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se notifica a don Gonzalo de Figueroa y Melgar el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Zafra.

El 10 de enero de 1979 don Gonzalo de Figueroa y Melgar solicitó la rehabilitación en el título de Conde de Zafra, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1979, sin que a la misma se formulara oposición alguna.

Transcurrido el período legal de prueba sin que el solicitante haya documentado su pretensión, se le tuvo por apartado del procedimiento con fecha 9 de junio de 1982.

Lo que se hace saber al interesado mediante el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

30734

REAL DECRETO 3118/1982, de 12 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe máximo de 100.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con «First Interstate Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto; Real Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de veintiuno de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con el «First Interstate Limited», por un importe máximo de cien millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referida a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la

Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30735 REAL DECRETO 3119/1982, de 1 de octubre, por el que se establece la localización y delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha.

Las Grandes Areas de Expansión Industrial como instrumento de la acción administrativa para fomentar el desarrollo regional están suficientemente experimentadas en otras regiones españolas desde que fuera prevista su creación por el artículo treinta y seis punto dos del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

El artículo treinta y ocho del mismo texto legal ordena que la localización y delimitación de las Grandes Areas de Expansión Industrial se determinará por Decreto, a propuesta del que fuera Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias se transfirieron a la Presidencia del Gobierno por Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, y posteriormente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Provincia de Albacete

Albacete (capital).
Alcalá de Júcar.
Alcaraz.
Almansa.
Bonillo (ED).
Barrax.
Bonete.
Casas-Ibañez.
Caudete.
Chinchilla de Monte Aragón.
Elche de la Sierra.
Hellín.
La Roda.
Madrigueras.
Munera.
Nerpio.
Ontur.
Socovos.
Tarazona de la Mancha.
Tobarra.
Villamalea.
Villarrobledo.
Yeste.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan.
Almadén.
Almodóvar del Campo.
Bolaños de Calatrava.
Campo de Criptana.
Ciudad Real (capital).
Daimiel.
Malagón.
Manzanares.
Miguelturra.
Pedro-Muñoz.
Piedrabuena.
Porzuna.
Puertollano.
Santa Cruz de Mudela.

Socuéllamos.
Solana (La).
Tomelloso.
Valdepeñas.
Villanueva de los Infantes.
Villarrubia de los Ojos.
Villarta de San Juan.

Provincia de Cuenca

Almarcha (La).
Belmonte.
Cañete.
Carboneras.
Casasimarro.
Cuenca (capital).
Horcajo de Santiago.
Huete.
Iniesta.
Landete.
Minglanilla.
Mota del Cuervo.
Motilla del Palancar.
Pedroñeras (Las).
Priego.
Provencio (ED).
Quintanar del Rey.
San Lorenzo de la Parrilla.
San Clemente.
Sisante.
Tarancón.
Villamayor de Santiago.
Villanueva de la Jara.

Provincia de Guadalajara

Alcolea del Pinar.
Almoguera.
Atienza.
Brihuega.
Cifuentes.
Cogolludo.
Checa.

Horche.
Humanes.
Jadraque.
Molina de Aragón.
Maranchón.
Mondéjar.
Pastrana.
Perales de las Truchas.
Pobo de Dueñas.
Sacedón.
Sigüenza.
Tendilla.
Torija.
Trillo.
Yunquera de Henares.

Provincia de Toledo

Añoover del Tajo.
Bargas.
Consuegra.
Corral de Almaguer.
Fuensalida.
Madrirdejos.
Mocejón.
Mora.
Navahermosa.
Navalucillos (Los).
Ocaña.
Orgaz.
Oropesa.
Puebla de Almoradiel (La).
Puebla de Montalbán (La).
Quintanar de la Orden.
Santa Olalla.
Sonseca.
Torrijos.
Talavera de la Reina.
Toledo (capital).
Villacañas.
Villafranca de los Caballeros.
Yébenes (Los).

Atendiendo a la iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, recogiendo las aspiraciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por cumplir las condiciones exigidas, resulta oportuno proceder a la creación de una Gran Area de Expansión Industrial en las provincias que comprende dicha Comunidad Autónoma, cuya delimitación se lleva a cabo después de sintetizar y valorar diversos estudios realizados por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los que se ha hecho un análisis, con base municipal, de las posibilidades de cada uno de ellos para dar acogida a nuevos proyectos industriales y actividades económicas, efectuándose la elección, finalmente, después de contrastar los referidos estudios con otros realizados por la Junta de la Comunidad Autónoma, lo que ha permitido seleccionar aquellos municipios que reúnen más claras condiciones para estructurar los asentamientos de población en la región.

Mediante la Gran Area de Expansión Industrial que se crea podrán someterse a criterios de mayor coordinación administrativa las distintas acciones emprendidas durante los últimos años, racionalizando y potenciando las ayudas, los sectores más apropiados y las localizaciones más idóneas para acelerar el desarrollo de las provincias de Castilla-La Mancha. Igualmente la Gran Area es un instrumento adecuado para coordinar los esfuerzos de la Administración Central y los de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito general de la ordenación del territorio, y en particular, para la creación de suelo industrial y otras infraestructuras de acompañamiento de la industrialización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, que comprende las cinco provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Albacete.

Artículo segundo.—Los beneficios de la Gran Area vendrán aplicados a los municipios que se citan en cada una de las provincias siguientes:

Artículo tercero.—Con carácter excepcional y según las circunstancias que concurren en cada caso se podrá tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios de la Gran Area, solicitudes referidas a instalaciones que se localicen en municipios distintos de los relacionados en el artículo anterior, pero comprendido en alguna de las cinco provincias incluidas en su delimitación territorial.

Artículo cuarto.—Dentro de sus respectivas competencias, se establecerán formas de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al objeto de adecuar las infraestructuras

y servicios que afecten a los municipios comprendidos en la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha y en la medida que fuese necesario, para facilitar la instalación de las Empresas acogidas a los concursos de beneficios que al efecto se convoquen.

Artículo quinto.—A los promotores de las industrias y actividades económicas y sociales que se localicen en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha se les podrá conceder los beneficios actualmente vigentes, de los previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y